Dictamen DNCP/DJ N° 14062/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	3/12/2021
ID:	399835
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de almuerzo escolar
Entidad Convocante:	Municipalidad de Karapai
Denunciante:	Caso N°667/21 - Blanca Nieves Rodríguez Braun
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Falta de contestación de aclaraciones

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°667/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La firma Blanca Nieves Rodríguez Braun denuncia a la Municipalidad de Kaparai por no proveerle del Informe de Evaluación y de la Resolución de Adjudicación.

Manifiesta que ha sido notificada de la adjudicación del llamado de referencia vía correo electrónico en fecha 18 de octubre del corriente, sin embargo, la Convocante omitió la remisión de los mencionados documentos, por lo que, en la misma fecha, ha solicitado la remisión de los mismos y una aclaración sobre dicha omisión, y ante la falta de respuesta por parte de la Municipalidad volvió a reiterar el pedido en fecha 26 de octubre, sin obtener respuesta alguna, indicando por ello que ha sido descalificada por razones que desconoce en violación a las disposiciones del art. 68 del Decreto Reglamentario N°2992/21 y el principio de Transparencia consagrado en el art. 4 de la Ley 2051/03.

Visto el SICP se denota que mediante Resolución DNCP N°5.041/21 de fecha 11/11/21, la DNCP ordenó la Apertura de una protesta promovida por la firma Blanca Nieves Rodriguez Braun contra la adjudicación, por tanto, teniendo en cuenta que la firma denunciante pudo protestar contra la adjudicación, la denuncia planteada carece de efectos prácticos.

Además, es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos, a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal, por lo que, en vista del interés del denunciante en el procedimiento licitatorio, se recomienda que esté pendiente a las resultas de la Protesta supra mencionada, y se ordena el cierre del Caso N°667/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Director Jurídico - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 03 de noviembre del 2021, la cual expresa:

*"**Blanca Nieves Rodríguez Braun,** propietaria de la firma unipersonal **COMERCIAL BLANCA NIEVES**, conforme lo acredito con la Cédula de Identidad y R.U.C., cuyas copias se adjuntan, fijando domiciliado en Río Paraguay esq. Río Tebicuary de la ciudad de Pedro Juan Caballero, Tel./Fax N°0336-270504, E-mail: blancarodriguezbraun@hotmail.com; tengo a bien dirigirme a Ud., a objeto de manifestar cuanto sigue:*

*Que, por el presente escrito vengo a **DENUNCIAR a la Municipalidad de Karapai por no proveerme, hasta el día de la fecha, del INFORME DE EVALUACIÓN y de la Resolución de Adjudicación** del proceso de **Licitación por Concurso de Ofertas LCO N°01/2021 "SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR" (ID N°399835)**, de conformidad a lo establecido en el Capítulo III de la Resolución DNCP N°572/2020, como si también de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario.*

Que, en fecha 18 de octubre fui notificada, vía correo electrónico, que el Municipio de Karapai adjudicó la licitación de referencia, pero sin indicar el nombre del oferente adjudicado como tampoco remitieron el Informe de Evaluación y la Resolución de Adjudicación, por lo que solicité en la misma fecha (18/10/21) una aclaración sobre la omisión incurrida en la notificación y que se me provea una copia del Informe de Evaluación. Ante la falta de respuesta del Municipio volví a reiterar el pedido en fecha 26 de octubre, sin obtener una respuesta hasta el día de hoy, conforme se demuestra con las notas de pedido y reiteración que se adjuntan a esta denuncia.

Que, mi empresa había presentado la oferta más baja en la licitación LCO N°01/2021 "SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR", ID N°399835, según Acta de apertura de ofertas de fecha 04 de octubre, que se adjunta, y fue descalificada injustamente por razones que desconozco, al privarme la Municipalidad de Karapai el acceso al Informe de Evaluación y la Resolución de adjudicación, como tampoco dichas documentaciones se encuentran publicadas en el Portal SICP de la DNCP, en abierta violación a las disposiciones del Art. 68 del Decreto N°2992/19, que dice: "...las Convocantes podrán dar a conocer la adjudicación por cédula de notificación a cada uno de los oferentes, acompañados de la copia íntegra del acto administrativo y del informe de evaluación. La no entrega del Informe en ocasión de la notificación, suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".

Que, la Municipalidad de Karapai con esta actitud de privarme el acceso a los documentos de evaluación, además de transgredir el precepto del Art. 68 del Decreto N°2992/19, comete una flagrante violación al PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD que debe regir en todo proceso de contratación, consagrado en el Art. 4° de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas".

PETITORIO:

- Tener por reconocida la personería y el carácter invocado.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ana María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- Tener por presentada la presente denuncia en tiempo y forma y admitir la presente acción en el marco de las normativas vigentes.

- Tener por presentadas y agregadas las pruebas documentales adjuntas.

- Resolver como medida preventiva la SUSPENSIÓN DE OFICIO, por las graves irregularidades manifestadas.

- Ordenar a la Municipalidad de Karapai a entregar al oferente COMERCIAL BLANCA NIEVES una copia del Informe de Evaluación y de la Resolución de Adjudicación.

PROVEER DE CONFORMIDAD, Y HARÁ JUSTICIA."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La firma Blanca Nieves Rodríguez Braun denuncia a la Municipalidad de Kaparai por no proveerle del Informe de Evolución y de la Resolución de Adjudicación.

Manifiesta que ha sido notificada de la adjudicación del llamado de referencia vía correo electrónico en fecha 18 de octubre del corriente, sin embargo, la Convocante omitió la remisión de los mencionados documentos, por lo que, en la misma fecha, ha solicitado la remisión de los mismos y una aclaración sobre dicha omisión, y ante la falta de respuesta por parte de la Municipalidad volvió a reiterar el pedido en fecha 26 de octubre, sin obtener respuesta alguna, indicando en este sentido que ha sido descalificada por razones que desconoce en violación a las disposiciones del art. 68 del Decreto Reglamentario N°2992/21 y el principio de Transparencia consagrado en el art. 4 de la Ley 2051/03.

Daniela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

Ab. Ana Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas se denota que mediante Resolución DNCP N°5.041/21 de fecha 11 de noviembre de 2021, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "CONCURSO DE OFERTAS" PARA SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR CONVOCADA POR MUNICIPALIDAD DE KARAPAI ID399835*".**

Así las cosas, teniendo en cuenta que la firma denunciante Blanca Nieves Rodríguez Braun, ha podido instar el mecanismo de impugnación previsto en la normativa – PROTESTA – para los casos de interés particular, la denuncia planteada carece de efectos prácticos, en consideración a que la protesta ha sido admitida.

Además, es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, **resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal**.

Ahora bien, se destaca además que, en vista del interés del denunciante en el procedimiento licitatorio, se recomienda esté pendiente a las resultas de la PROTESTA supra mencionada.

En razón a lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[1], por lo que corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°667/21.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Art. 142 del Decreto Reglamentario N°2992/19 "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".